

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Circular núm. 2454.

Deseando S. M. la Reina que se evite a las Oficinas toda clase de trabajos de que pueda prescindirse sin menoscabo del servicio, se ha dignado mandar: que sin perjuicio de que las de esa provincia continúen facilitando con la mayor puntualidad a los respectivos Centros directivos, por conducto de V. S. o directamente, cuantos datos tengan reclamados o en adelante les exijan, cesen de remitir a este Ministerio, a contar desde el mes corriente:

1.º El estado general, por conceptos, del presupuesto de las cantidades consignadas, pagadas y pendientes a que se refiere la Real orden de 12 de Abril de 1856.

2.º El de las aprehensiones verificadas por el Resguardo de que trata la de 12 de Julio del mismo año.

3.º La copia del acta de Junta de Jefes de Hacienda que se le dirigía al tenor del art. 17 del Reglamento del cuerpo de Carabineros de 31 de Enero de 1854, con sujeción al modelo circular en 29 de Julio de 1855. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que las observaciones de los Jefes de Hacienda

a los estados mensuales, de consignación y recaudación, que por conducto de V. S., y en observancia de la Real orden de 4 de Mayo de 1857 se remiten a este Ministerio, sobre las causas ciertas o probables de las alzas y las bajas, se limiten en adelante (por regla general y fuera de algun caso excepcional que lo aconseje) a las principales contribuciones, rentas y ramos que les están encomendados, como territorial, subsidio industrial, consumos, derechos de arancel, tabacos, sal, papel de precio fijo y productos en Administración de los bienes del estado y del Clero: cuidando muy especialmente en la contribucion de consumos de especificar, o presentar en renglon aparte, lo consignado y recaudado por los derechos que directamente administra la Hacienda en las capitales y puertos habilitados; lo que proceda de arrendamientos hechos tambien directamente por la misma, y lo que sea objeto de encabezamientos celebrados con los pueblos. Tambien se ha servido mandar S. M. se recuerde a V. S. el puntual envio a la Inspeccion de Carabineros de la copia del acta de Junta de Jefes, que debe remitirla en observancia del artículo citado del Reglamento del Cuerpo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1858.
—El Subsecretario interino, Luis Alvarez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Gobernación.

Circula núm. 2508.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Goberna-

dor de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco Lopez de Lopez, en solicitud de revocacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia declaró soldado a su hijo Antonio, quinto por el cupo de Novelda en el reemplazo del año último para el ejército activo:

Visto el párrafo primero del art. 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley vigente de Reemplazos.

Considerando que el referido mozo expuso ante el Ayuntamiento, en el acto de la declaracion de soldados la excepcion de hijo único de padre sexagenario e impedido, a quien mantenía con el producto de su trabajo, acreditando la edad del padre y la de su hermano Domingo, menor de 17 años, con las correspondientes partidas de bautismo; y por medio de testigos que entrega a su padre los jornales que gana, y que aunque tiene otros cinco hermanos varones ademas del Domingo, cuatro de ellos son casados y pobres, y el otro es tambien menor de 17 años.

Considerando que reconocido el padre por los facultativos ante el Ayuntamiento, se le declaró impedido para trabajar, y que por certificado de las Oficinas de Hacienda pública de esa provincia consta que solo figura en el reparto de contribucion correspondiente al año de 1856 con la cuota de 38 rs. 82 cénts. que satisizo por 223 rs. de riqueza imponible;

Considerando que, atendidos estos antecedentes, el mozo Antonio Lopez reúne las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion contenida en el citado párrafo primero del art. 76 de la ley, segun la interpretacion que hasta el presente se le ha dado y la práctica seguida en su consecuencia siendo el unico fundamento del fallo de ese Consejo de provincia, contra el cual se reclama, que el interesado tiene una hermana de 18 años que puede subvenir a la manutencion del padre:

Considerando que en tesis general las hembras no deben tomarse en cuenta para apreciar la cualidad del hijo o unico unico, y si solo los varones

pues si bien el trabajo de una mujer puede contribuir al sosten de una familia, es, con muy raras excepciones escaso para dejar confiado a él solo el sostenimiento de la persona o personas desvalidas o imposibilitadas de adquirírselo por si mismas:

Considerando que el mencionado art. 76 de la ley se refiere en todos sus párrafos a los hijos varones, y que en el caso 1.º o sea el último de que se compone, y el unico en que pudiera dudarse si bajo la palabra hijo se referia a los varones y hembras, expresa que solo cuentan con los primeros para apreciar la cualidad de hijo unico cuando el padre o madre tiene otros mayores de 17 años ademas del quinto de cuya excepcion se trata, quedando así fijado el verdadero sentido de dicha palabra para la inteligencia del siguiente artículo 77; Si M. de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido revocar el citado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio al referido Antonio Lopez, mandando que sea dado de baja en el ejército, y que vaya a cubrir su plaza el número a quien corresponda.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 de la ley de quintas vigente, proceda V. S. con todo rigor contra el culpable o culpables del extravio que sufrió el expediente a que se refiere esta soberana resolucio y de la extraña e injustificada morosidad que ha habido para formar y completar otro nuevo, a pesar de las muchas órdenes expedidas por este Ministerio para activar su instruccion.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 2527.

Al tomar conocimiento del estado en que se encuentra la Instrucción primaria en esta provincia, ha llamado dolorosamente mi atención el descuido y abandono con que por muchos Ayuntamientos se mira este asunto interesantísimo y la inobservancia de las varias disposiciones del Gobierno y de la legislación vigente en la materia, á pesar de las frecuentes escitaciones y recuerdos debidos á mis antecesores y al zelo de la Junta provincial del ramo.

El considerable atraso en que se encuentra el pago de los sueldos de los maestros, y el aumento general de la deuda que por este concepto arroja el resumen de los estados trimestrales, es un motivo de grave acusación para los Alcaldes de las poblaciones, que no destruyendo con decisión y eficacia los obstáculos que se oponen al pago de tales obligaciones, olvidan la preferencia que merecen á las recomendaciones del Gobierno de S. M., contrarian, con una indiferencia criminal cuando menos, sus miras ilustradas en beneficio de la educación popular, y á la vez que lanzan en la miseria y aflicción á tantos Profesores de enseñanza, se privan del medio de sostener vivo su celo y aplicación, relajándola antes bien y entibiándola con la pobreza y olvidando á que injustamente los condenan. Los continuos clamores y sentidas quejas que este tratamiento arranca incesantemente á los Maestros de las escuelas primarias, revelando cierto antagonismo entre los mismos y las autoridades inmediatas de quienes dependen, ocupa en gran parte mi atención y la de la Junta provincial, cuyo tiempo reclaman otras tareas, encaminadas especialmente al fomento y mejora de la educación pública en este país.

Con igual desobediencia se ha recibido la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, y la Circular de la Junta, inserta en el núm. 56 del Boletín Oficial, en que se manda justificar, al tiempo de remitir las noticias del pago de los sueldos, la inversión de las sumas destinadas al material y menaje de las escuelas, en la forma que allí se previene, por ser casi imposible la trasmisión de la enseñanza sin la ayuda de estos medios subsidiarios de absoluta é indispensable cooperación.

El satisfacer esta necesidad y el vigilar si en las escuelas se cumplen todas las disposiciones reglamentarias, no es posible, si aquellos establecimientos no son visitados de continuo, y si no se inspecciona la conducta y trabajo de los maestros para hacer justicia al zelo laborioso, y tratar con severidad á la negligencia criminal; debiendo por lo tanto las Juntas de enseñanza ordenar este servicio, y consignar en los libros de las escuelas las admoniciones hechas á los maestros y maestras, los consejos que se les den, y los descargos con que puedan escusar su cumplimiento.

Es de la primera importancia cuidar de que entre estas advertencias y preceptos se trate de ejecutar lo que tenga indicado el Inspector del ramo, con conocimiento exacto de los abusos de cada localidad, de sus

necesidades, y de las prescripciones en las respectivas visitas, cuyas actas conservan para este fin las municipalidades.

La práctica de celebrar exámenes en las épocas oportunas, conforme á lo determinado por el reglamento, y de dar cuenta posteriormente de su resultado, como vaya cayendo en un desuso que nada justifica, deberá ponerse en vigor á fin de que sea origen de noble emulación, así para maestros, como para alumnos, y tenga á la superioridad al corriente de los progresos ó decadencia que experimentan los establecimientos de enseñanza.

La construcción, la ampliación y mejora de las localidades de las clases, condición de las mas esenciales para los progresos de la instrucción, habiendo merecido las medidas protectoras del Gobierno, que consignaron las Reales órdenes de 24 de Julio y 10 de Diciembre de 1856, habrán de tenerse presentes para emprender esta mejora importante, donde quiera que no se está aun en camino de realizarla: mas al zelo de los Alcaldes toca promover los reparos menores que la seguridad, desahogo, limpieza y decoro de las clases exija de continuo, haciendo que se asean, y blanqueen oportunamente, y se procure la luz, ventilación y abrigo que segun las varias épocas, ó constantemente se les debe proporcionar.

Resumiendo por último las indicaciones que van espresadas en esta circular, me veo en la precisión de encargar eficazmente á los Alcaldes y Ayuntamientos el pago puntual de las obligaciones consignadas en los presupuestos para personal y material de las escuelas, la celebración periódica y frecuente de las Juntas de enseñanza, las visitas continuas á estos establecimientos, la ejecución de las medidas aconsejadas en las visitas de inspección, el cuidado en la habilitación y mejora de las localidades, la celebración de exámenes, y el cumplimiento de cuantos servicios se mandan, la evacuación pronta de cuantos informes se pidan por las autoridades concernientes á este ramo: en la inteligencia, de que no pudiendo tolerar queden desatendidas una y otra vez las advertencias y prevenciones de este Gobierno, recurriré á las medidas severas que la ley autoriza, para que tengan ejecución, escusandome la repetición de escitaciones inútiles, é hijas de una consideración hasta hoy mal correspondida; así como tendré en cuenta la puntualidad y zelo de las corporaciones y funcionarios que en este punto se distinguen, á cuyo fin recomiendo la adquisición y estudio de las colecciones legislativas del ramo, y el registro puntual de las que en adelante se publiquen, y que deben conservarse en las secretarías de los Ayuntamientos y de las Juntas de escuela.

Córdoba 21 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2332.

Habiéndose formado por el Sr. Ingeniero Civil de esta provincia, el ante-proyecto del Camino de tercer orden de Castro del Rio á Montilla tocando por Espejo, y en

cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de Ley de 22 de Julio del año prócsimo pasado, he acordado se haga público el conocimiento de este proyecto, á fin de que segun lo prevenido en el parrafo segundo de mencionado artículo, los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de este asunto, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia segun las prescripciones de la Ley.

Al mismo tiempo y para la mayor publicidad, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde debe atravesar el Camino, lo anuncian por los medios de costumbre en los sitios mas públicos de sus respectivas localidades.

Córdoba 31 de Julio de 1858.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2458.

El Ilmo. Sr. Director General de seguridad y orden público me ha comunicado con fecha 2 del actual lo que sigue.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministro de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército D. Rafael Domínguez Ruiz, Teniente del Regimiento infantería de Zamora y D. Agustín Santos Mera, del de Guadalajara, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos; y rehabilitado con el abono de sueldo D. Rafael de Crame y Vaquer, que lo era del Infante.—Lo digo á V. S. para que poniendolo en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes»

Lo que he dispuesto se haga saber en este periódico oficial para los fines que se indican.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2510.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad y orden público con fecha 4 del actual me dice que sigue.

«Sirvase V. S. manifestar á esta Direccion despues de haber practicado las diligencias oportunas, si ha fallecido en esa provincia D. German Carlos Gallo, que sirvió en la Isla de Sto. Domingo en clase de oficial Superior bajo las órdenes del General Torrent y despues á las de D. Carlos Uribe hacia el año de 1814; y en caso afirmativo, qué bienes haya dejado á su fallecimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar lo que se desea, dándolo conocimiento para los fines oportunos.

Córdoba 19 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2497.

Habiendo dejado dos hombres desconocidos en el cortijo que labra

D. José Lopez Bazuelo, en el sitio de Morellana, término de Luque, una yegua de las señas que á continuación se espresan, segun me participa el Sr. Alcalde de dicha villa, he dispuesto su inserción en este periódico oficial á fin de que esta noticia llegue á las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 13 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.

Señas.

Castaña, cordon perdido, lucera entre los oyares y bebe con el anterior, calzado alto en los pies, un lucero del tamaño de una peseta en la parte lateral anterior é inferior de la cuartilla del pie izquierdo, lucero arañado de la misma estension en la parte lateral posterior del menudillo del mismo pie, 7 años, la marca y sin hierro, manchas blancas de estension varias y adoptando diferentes figuras en los costillares.

Circular núm. 2500.

Por el Juzgado de primera instancia de Priego se sigue causa criminal contra Antonio Moreno Zalazar y Francisco Romero Lopez, Castellanos nuevos, por habérles aprehendido caballerías y efectos que se presume sean de mala procedencia; y con el fin de que las personas que se crean con derecho á todas ó algunas de las caballerías y efectos citados puedan hacer sus reclamaciones en la debida forma, he dispuesto se publique en este periódico oficial insertando á continuación las señas de unas y otros.

Córdoba 18 de Agosto de 1858.—
Manuel Torrecilla.

Señas de las caballerías.

Una mula, roma, castaña, con dos lunares en blanco, de 6 años con 7 cuartas menos cinco dedos, con hierro confuso en la tabla derecha del pezcuelo. Señal particular: belfa con jaquima antequerana.

Una jaca entera, castaña ecenadida, estrella, como de tres años, de 7 cuartas menos tres dedos, sin hierro, con algunos lunares en blanco y una contusion reciente en la parte superior del lomo, aparejada con albarda con estribos, pretal y batícola de cuero, un pedazo de coberton, otro de manta vieja con suadero, cincha vieja y freno con bridas de cordel destrozadas.

Una yegua castaña clara, braquilabrada, calzada del pie izquierdo, sobre 10 años, de alzada la marca y un dedo, herrada, con una mula mamona de rastra como de 5 meses: dicha yegua tiene una jaquima de cerdas.

Señas de los efectos.

Una escopeta de media caja vieja, con guardamonte, gancho y abrazaderas de hierro, llave de chispas y puesta de piston, cañon como de una vara de largo añadido, baquetero tambien de hierro y punto al parecer de plata.

Unas alforjas viejas.
Un saco de bramante, una jaquima mular sin roncal ni petrillo, vieja.

Una cincha vieja.
Una almohaza pequeña en mal estado.
Una canana con cinco cartuchos embalados.
Un albardón mular de cuatro cañones con varios remiendos.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 2528.

Suministros. — El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1830, ha procedido en unión con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último y son los siguientes.

Reales. Cents.

La ración de pan de libra y media á	87
La fanega de cebada á	23 44
La @ de paja á	1 98
La @ de aceite á	37 95
La @ de leña á	4 24
La @ de carbon á	3 22

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 21 de Agosto de 1858.
—El Presidente, Manuel Torrecilla.
—José María Morente, Secretario.

Administración principal de Rentas estancadas de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2540.

Hallándose vacante el Estanco de la calle del Liceo «antigua de Zapatería» y pudiendo optar á él según lo mandado por Real orden de 9 de Julio último: 1.º Los cesantes, jubilados, y retirados que disfruten mayores haberes pasivos. 2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército, ó en otras carreras. 3.º Los que hayan prestado servicios en las mismas aun cuando no devenguen derechos pasivos. 4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia Civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio. 5.º Las viudas de los estancieros. Y 6.º Las viudas ó hijas de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de 8 días, contados desde el de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y Diarios de esta capital, presenten los interesados en obtenerlo sus instancias documentadas en esta Administración principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador de la Provincia, de-

biendo entenderse en todos los casos, que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 21 de Agosto de 1858. — Timolao Díaz de Morales.

Intendencia del ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 2525.

ANUNCIO.

Modificación que por Real orden de 10 del actual, se introduce en la condición 28 del pliego general que rige para el servicio de provisiones del Ejército.

Los Asentistas del servicio de provisiones, á quienes se pruebe desde las próximas contrataciones en adelante que han beneficiado á precio metálico ó de cualquier otro modo las raciones de pan, de cebada ó de paja que tengan derecho á recibir en especies las clases militares, ó que se deban suministrar del propio modo á las tropas, caballos y mulas del ejército, quedarán sujetos á reintegrarlos á los altos precios de 4 rs. la ración de pan, 20 rs. la de cebada y 15 rs. la de paja, y la diferencia entre estos valores y los á que respectivamente se halle estipulado el suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes entre el descubridor del hecho y la Administración militar, en representación del público.

Sevilla 18 de Agosto de 1858.
—Joaquín Ruiz del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2529.

Con motivo de no haberse podido efectuar, según estaba anunciado, para el 12 del corriente el remate para el servicio público de limpieza de la Ciudad, he dispuesto se celebre á las 12 de la mañana del Domingo 29 del actual en estas Casas Consistoriales, y se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 20 de Agosto de 1858.
—Carlos Ramirez de Arellano.

Circular núm. 2530.

No habiendo podido tener efecto el remate para el servicio de alumbrado público de esta ciudad señalado para el día 12 del corriente mes, he acordado fijar el Domingo 29 del actual á las doce de su mañana para que en estas Casas Consistoriales se celebre la indicada su-

basta, haciéndolo público para conocimiento de todas las personas interesadas en su adquisición.

Córdoba 20 de Agosto de 1858.
—Carlos Ramirez de Arellano.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 2524.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo precederse por el término de un año principiará en San Miguel próximo del corriente año y finalizará en igual día del año de 1859, al arriendo en pública subasta del terreno conocido por Tarahales del soto Alto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia señalar para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo, cuarto y medio cuarto, los días 28 del corriente mes, 7 y 12 del próximo Setiembre de 11 á 12 de sus mañanas en estas salas Capitulares.

Almodovar 17 de Agosto de 1858.
—José Campanero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2479.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia por S. M. (q. D. g.) de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita á Antonio Lopez Palma, natural y vecino de Palma del Rio, de estado casado, de ejercicio trabajador del campo y de veinte y cuatro años, que en el término de diez días se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Sanchez de Toro, para hacerle saber el auto ejecutorio que se ha dictado por S. E. la Sala segunda en la causa que se le ha seguido por heridas, pues de no haberlo transcurrido que sea dicho término, se hará en los estrados de este Juzgado, causando los mismos efectos que si se hiciese en su persona.

Y para que llegue a su noticia se fija el presente.

Dado en Posadas á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Tomás Jordan. —Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Circular núm. 2422.

D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita á Juan

Ruiz Cinto, conocido por Serrano, vecino de la ciudad de Ecija, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado y tenga lugar la práctica de cierta diligencia que en causa que sigo contra Antonio de Torres Pando, por hurto de una manta, tengo decretada, apercibido que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas y Julio treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Tomás Jordan. —Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2357.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda la misma y su de provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Soroche y García, vecino de Uleila del Campo, para que dentro del término de diez días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de Hacienda, por medio de apoderado en forma, á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le ha confiado, en la causa que se le sigue, por aprehensión de pólvora de contrabando; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se le tendrá por renunciado, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Agosto de 1858.
—José María Sanchez. —Por mandado de S. S., Antonio José de Uliarte.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 2493.

D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente se hace saber: que en virtud de auto de este Juzgado se saca á subasta por término de treinta días una casa situada en la calle Nueva de la villa de Montalvan, perteneciente á Antonio Calmaestra Rosa, y justipreciada en cuatro mil ochocientos cincuenta y tres reales; y cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el trece de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, y se admite la postura que le haga y cubra las dos terceras partes del aprecio, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía del infrascripto: cuya venta se verifica para pago de las costas en que fué condenado el referido por causa de muerte á Francisco Farricas.

Dado en Priego á 12 de Agosto de 1858. —Manuel Gallego. —Por mandado de S. S., José Felix Serrano.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2324.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel, conocido por Moselina, que parece ser natural de Estepa y a Manuel Caililla, de Puente Genil, reos prófugos en causa pendiente en su contra por delito de robo, para que el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a contestar a los cargos que puedan resultarle, entendiéndose que pasaron sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla a 8 de Julio de 1858.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr. José de Ariza.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2307.

D. Lorenzo García Santos, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Canele Calvo, natural y vecino de Pinos Puente, hijo de Manuel y de María, de edad de 23 años, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de este partido, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el referido y otros estoy siguiendo por hurto de una yegua, que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso continuará el proceso en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Montoro 10 de Julio de 1858.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrejas.

Juzgado de primera instancia del distrito de S. Vicente de Sevilla.

Circular núm. 2359.

D. Victoriano Hernández, Juez de primera instancia del distrito de S. Vicente de esta ciudad.

Habiendo de proveerse en este Juzgado una plaza de Alguacil dotada con 1460 rs. anuales, se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota y demás personas que obtengan a su desempeño presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 40 días.

Sevilla y Julio 19 de 1858.—Nicolas de Molini Posadas.

Juzgado de primera instancia del distrito de S. Roman de Sevilla.

Circular núm. 2305.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oriedo, Juez de Hacienda de la Provincia, decano de los de primera instancia de esta ciudad y del distrito de S. Roman de la misma.

Hallándose vacante una plaza de alguacil de número de este Juzgado dotada con la asignación de cinco y medio reales diarios, se hace saber al público para que los aspirantes a la misma que reúnan los requisitos prevenidos en la Real orden de 30 de Setiembre de 1852 presenten sus solicitudes en la Secretaría del referido Juzgado en el término de 40 días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta Provincia.

Sevilla 13 de Julio de 1858.—Joaquín Lasarte.—Por mandado de S. S., Juan Bautista del Pino, Srío.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2487.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción el infrascripto da fe.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Isabel Navarro, hija de Antonio, vecina del Campillo, mujer de Juan de Vargas y Molina, gitano, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado por muerte y robo a Agueda Pasamonte en su casa morada de la villa de la Grajuela en la noche de 17 de Febrero último, para que el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido a oír y defenderse de los cargos que se le dirijen, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia cumplida, aprobada que sea, que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar y para que no pueda alegar ignorancia se espide el presente.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Agosto de 1858.—L. Calderon.—Regelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 2507.

D. Antonio de Nuevos Paz de la Cadena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido.

A V. SS. los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos sujetos a la provincia de Córdoba hago saber como en este de mi cargo y ante el infrascripto pende causa criminal de oficio por el robo que en la noche del 5 del corriente se ejecutó

en el cortijo del Prado de este término de una yegua cerrada, negra, con cría mular y herrada, y una mula roma, castaña oscura, de seis años, de poca alzada y herrada, por dos hombres, uno alto, vestido con pantalón, montado en una jaca, castaña tostada, con aparejo redondo; y el otro pequeño de cuerpo, moreno, con patilla, calzon corto, botines y sombrero calañez, montado en una jaca negra o castaña oscura, pequeña, entera; en cuya causa he mandado dirigir a V. SS. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.), les exhorto y requiero y de la mia les pido que cuando lo vean inserto en el Boletín oficial de esa provincia, lo manden cumplir, disponiendo que por los alguaciles de sus Juzgados se practiquen las diligencias más activas para conseguir el descubrimiento y captura de dichas caballerías, sus conductores y ladrones, poniéndolos a mi disposición, pues en hacerlo así administran justicia que les ofrezco elegir en iguales casos.

Ecija 20 de Agosto de 1858.—Antonio de Nuevos.—Por mandado de S. S., José Díaz y Gómez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José María Sánchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, y de Hacienda de la Provincia etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos instruidos a nombre de D. Bartolomé Maza contra D. Pablo Castellano por cobranza de cierta cantidad de rs., en los cuales por providencia de este día he mandado sacar a la subasta las fincas embargadas que son unas casas señaladas con el número quince en la Plazuela de la Lagunita con puerta a la Calleja del Chaparro, que estan valuadas en veinte y un mil seiscientos quince rs.; y otras casas número cuarenta y tres, situadas en la Plaza de la Constitución de esta misma Ciudad, apreciadas en once mil ciento ochenta reales, cuyo acto tendrá efecto en esta Audiencia el día quince de Setiembre próximo de once a doce de su mañana, las que se rematarán en el mejor postor admitiéndose para ello las proposiciones que hagan y fueren arregladas.

Dado en Córdoba a veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José María Sánchez.—Por mandado de S. Sria., José María Chaparro.

ANUNCIOS.

—INDICADOR CORDOBES, o sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis María Rami-

rez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico a 12 rs.

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

En la Gaceta núm. doscientos veinte y tres correspondiente al día 11 de Agosto del corriente año se inserta la Real orden fecha del 10 que dice lo siguiente.

«Debiendo publicarse dentro de breves días el arreglo de estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instrucción primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matrícula hasta que publicado que sea el indicado arreglo pueda hacerse según sus prescripciones.»

Queda, pues, suspendida la apertura de la matrícula que se anunció para el día 15 del corriente.

Córdoba 13 de Agosto de 1858. El Secretario, Francisco Barbudo.

—LIBROS. A la imprenta

y litografía de D. Fausto García Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales o consecuencias de la buena y de la mala educación, a 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educación a 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero y botillero, a 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo a 5 rs.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Miguel próximo en adelante se arrienda la dehesa de Campo-alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Obejo. La cabida de este predio se calcula en 4000 fanegas de tierra rasa y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda a pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el 10 de Setiembre inmediato en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Lorente, como apoderado del Sr. Marqués de Santa Marta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 42